



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2023-00090-00
Demandante: Sandra Milena Torres Castaño
Demandado: Claudia Yeny Marín Carvajal
Asunto: Auto inadmitir demanda

Sandra Milena Torres Castaño a través de apoderado judicial promovió demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **Claudia Yeny Marín Carvajal** buscando la declaratoria de un contrato laboral y el pago de prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, aporte a pensión e indemnizaciones.

Realizado el control formal del escrito de demanda, se concluye que esta no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y el 6º de la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1. Respecto a lo manifestado en el hecho 12, no especifica quien era la señora "*LUZ MARINA CAMACHO*" y si esta laboraba para la demandada.
2. Si bien se trajo como anexo una guía de la empresa de correo "Servicios Postales de Colombia SAS" dirigida a la demandada Claudia Yeny Marín Carvajal, nada se dice en la demanda de que ésta sea la que acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada y más aún si se tiene en cuenta que en el acápite de notificaciones refiere que al no haber autorizado la accionada notificación por medio electrónico "*enviará traslado en físico a la dirección que en dicho certificado reposa*".
3. El poder es insuficiente, ya que fue otorgado para presentar demanda ordinaria laboral de "única" instancia y no de primera como la que se presentó.
4. Las pruebas de audio no son audibles, por lo que deberá aportarlas nuevamente en formato mp3.

Sería del caso ordenar la devolución de la demanda, sin embargo, hoy por dicha figura ha perdido sentido práctico, por lo que acudiendo al Código General del Proceso y a la causal específica de inadmisión que plantea la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, para que la parte demandante subsane las deficiencias antes señaladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión al correo electrónico del Juzgado (jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de rechazo. El escrito de demanda deberá presentarse nuevamente en forma integral y corregida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sandra Milena Torres Castaño** en contra de **Claudia Yeny Marín Carvajal**, por las razones expuestas.



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que corrija las falencias descritas, so pena de ser rechazada. El escrito de demanda deberá presentarse nuevamente en forma integral y corregida.

TERCERO: Para facilitar el conocimiento de las actuaciones surgidas en el presente proceso, se ordena por Secretaría, realizar los registros correspondientes en el aplicativo JUSTICIA XXI – WEB (TYBA).

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45088972c67a59e08adee756b544e1a06235a89b350f1d91730226007c3d450c**

Documento generado en 14/07/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>